

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los auxiliares de Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y aplicación determinado por las de 24 Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1893.— El Director general, Eduardo Vincenti.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento que se nota en llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1887 acerca de la obligación que tienen los gobernadores civiles y Alcaldes de remitir á esa Dirección general del digno cargo de V. I. los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas que se representen en las localidades respectivas, ha llamado la atención de este Ministerio, quien no puede menos de expresar la estrañeza y desagrado por tan repetida falta que ciertamente acusa escasa diligencia y celo en los encargados de hacerlo así.

No es posible, pues, dejar pasar más tiempo sin que se lleve á cabo este importante servicio, y por ello S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con toda urgencia y sin excusa alguna, procure V. I. por los medios que estimen oportunos el exacto cumplimiento de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, tanto más fácil de cumplir, cuanto que por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1887, en su regla 2.ª, se encarga á los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento la formación de semejantes trabajos, debiendo manifestar V. I. al propio tiempo mi firme resolución de exigir á quien corresponda la responsabilidad en que incurran los funcio-

narios públicos que, encargados de estos trabajos, no los verifican y llenen con la premura y exactitud que los mismos requieren y el buen nombre y servicio de la Administración de ellos espera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Enero de 1893.—Moret. Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN.

En el edicto de convocatoria para proveer por concurso único varias Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 11 del corriente, aparece por error la de Pioz (Guadalajara) con el sueldo anual de 300 pesetas, debiendo ser el de 350. Madrid 27 de Enero de 1893.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Deslindes.—Estebanvela.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á informe instancia que le ha sido dirigida por D. Víctor García y otros cuatro vecinos del expresado pueblo contra la multa que á cada uno les ha sido impuesta por la Alcaldía por no dejar á disposición del Ayuntamiento varias porciones pequeñas de terreno que al hacer un deslinde la Corporación municipal ha señalado como abrevaderos de ganados, se acordó informar al Sr. Gobernador que en vista de lo dispuesto en el art. 72 de

la ley municipal y Reales órdenes de 14 de Octubre de 1875, 9 de Febrero de 1876 y 13 de Marzo de 1880, hay que estimar que el Ayuntamiento no ha podido alterar el estado posesorio, sin perjuicio de los derechos que pueda corresponderle y ha de ejercitar ante los tribunales de justicia y que procede se alcen las multas impuestas.

Olombrada.—Acordado en Abril último que para poder informar al Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por Pascasio Sanz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad sobre ejecución por descubierto de contribuciones, la conveniencia de que el recurrente justificara en término de quince días los hechos en que fundaba su apelación sin que hasta la fecha apercibe haberse cumplido, se acordó manifestar al Sr. Gobernador á fin de no demorar por más tiempo el informe que tiene reclamado, se recuerde el cumplimiento de tal servicio.

Repartimientos.—Madrona.—Para poder informar al Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada intepuesto por D. Domingo Contreras, contra un acuerdo del Ayuntamiento en el que se desestimó su reclamación respecto á un repartimiento girado sobre la paja de cereales, se acordó reclamar varios antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Navas de las Cuevas.—Remitida por el Alcalde copia certificada del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en solicitud del perdón de contribuciones por haberse perdido totalmente la cosecha en todo el término municipal, se acordó desestimar la solicitud de referencia por haber dejado transcurrir el plazo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1835 el expediente justificativo de su reclamación.

Beneficencia.—Fuentepelayo.—La Comisión acordó remitir á Casiano González Fernández, para su presentación en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, el certificado expedido por el Médico encargado de la observación de Agustina Serrano.

Navas de San Antonio.—Accedien-

do á lo solicitado por Joaquín Redondo, se acordó el ingreso de su esposo Anselmo Dueñas, en el departamento de observación de presuntos alienados.

Cuentas municipales modernas. — Cantimpalos. — La Comisión acordó remitir á la Alcaldía el tercer pliego de reparos que ofrecen sus cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, para su contestación por los cuenta-dantes responsables en el plazo de quince días.

Moraleja de Cuéllar. — Considerando subsanados los reparos que se habían propuesto á las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su superior aprobación.

Sepúlveda. — También se acordó remitir al Sr. Gobernador las cuentas de dicha villa y año de 1887 á 88, informándole procede las preste su aprobación con el reintegro que en las expresadas cuentas se hace mérito.

Varios pueblos. — No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos nuevo pliego de reparos que ofrecen para su contestación en el plazo que se les señala.

Cabezuela, 1887 á 88; Valdesimonte, 1887 á 88; Idem, 1889 á 90; Chañe, 1888 á 89; Narros, 1888 á 89.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Julio de 1892. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Recaudación municipal. — Madrona. — Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Victor de Castro contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se desestimó la pretensión que hizo para que se le relevara del cargo de Depositario de bienes que se embarguen á contribuyentes de dicho pueblo, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador civil que procede acceder á lo solicitado por D. Victor de Castro, y revocar los acuerdos del Ayuntamiento.

Orden de sesiones. — La Comisión señaló los días en que había de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes. — También acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Cuesta. — La Comisión acordó remitir á María Martín Pinilla, para su presentación en el Juzgado de primera instancia del partido, el certificado expedido por el Médico encargado de la observación, del alienado Juan Andrés.

Bercial. — Asimismo acordó, y para igual objeto, remitir á Cecilio Martín Cabrero el certificado facultativo expedido acerca de la observación practicada en la alienada Telesfora Calvo.

Contabilidad provincial. — Capital. — La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de

Septiembre, importante 67.000 pesetas, 27 céntimos.

Idem. — Igualmente se acordó aprobar la del ejercicio ampliado y del propio mes de Septiembre, importante 9.000 pesetas.

Cuentas municipales modernas. — Riaza. — Transcurrido el plazo que se tenía señalado para la devolución del pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicha villa y año de 1886 á 87, sin que se haya cumplido el servicio, se acordó manifestar al Alcalde haga presente á los responsables que de no verificarlo en el plazo de ocho días, se les exigirá la responsabilidad que proceda por su marcada desobediencia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Agosto de 1892. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Agosto de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural. — Montejo de Arévalo. — Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Montejo de Arévalo, con motivo de una multa que impuso á Nicanor González, se acordó informar al Sr. Gobernador civil, reclame del Alcalde certificado expresivo respecto á si el guarda que presentó la denuncia es jurado, para mejor dictaminar lo que proceda.

Asuntos urgentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales modernas. — Chatún. — Examinadas las contestaciones dadas por los responsables al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, la Comisión apreciándoles subsanados, á excepción de uno de ellos, acordó reclamar de nuevo al Alcalde el envío del documento que por dicho reparo se le tiene interesado.

Varios pueblos. — No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos un nuevo pliego de reparos que ofrecen, para su contestación en el plazo que se les señala.

Labajos, 1887 á 88; idem, 1888 á 89; idem, 1889 á 90; idem, 1890 á 91; Ontalvilla, 1886 á 87; Pinarejos, 1888 á 89; Adrados, 1887 á 88; Añe, 1887 á 88; Fresneda de Cuéllar, 1887 á 88; Villacastin, 1886 á 87; Montejo de Arévalo, 1887 á 88; Fuentidueña, 1888 á

89; Pinarejos, 1888 á 89; Zarzuela del Pinar, 1889 á 90.

Abades. — La Comisión acordó prevenir al Alcalde que bajo su más estrecha responsabilidad devuelva á esta Corporación en el plazo de quince días las cuentas municipales de 1887 á 88, que le fueron devueltas, y la contestación al primer pliego de reparos que en las mismas se ha dictado.

Torreadrada. — Considerando subsanados los reparos propuestos en las cuentas municipales de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole procede las preste su aprobación definitiva.

Fuentesoto. — A fin de resolver lo procedente en el expediente de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1888 á 89, se acordó reclamar al Alcalde certificación en la que se haga constar la cantidad á que asciende el recargo del 100 por 100 sobre las cuotas de consumos en el año de referencia.

Fresneda de Cuéllar. — Al mismo objeto y por lo referente á las cuentas municipales de la expresada localidad y año de 1888 á 89, se acordó reclamar varios antecedentes.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Agosto de 1892. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales y comisiones de evaluación, están obligados durante el mes de Febrero, con vista de las variaciones acordadas por las mismas Corporaciones y la Delegación de Hacienda, á formar por duplicado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual del próximo año económico de 1893-94.

A fin de que este servicio quede cumplido dentro del mencionado plazo, esta Administración cree oportuno prevenir á dichas Corporaciones:

1.º Que tan pronto como reciban el Boletín oficial en que aparezca inserta esta circular, procedan á la confección del referido apéndice por duplicado, el cual deberá quedar terminado sin falta alguna el día 28 de Febrero próximo.

2.º Que dicho documento debe estar expuesto al público desde el 1.º al 15 de Marzo, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios en el Boletín oficial, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado pla-

zo y ante las indicadas Juntas periciales, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

3.º Que por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial se resuelvan las reclamaciones antes del día 20 del citado mes de Marzo para que comunicadas sus resoluciones á los interesados, puedan alzarse de ellas ante la Delegación de Hacienda hasta el día 5 de Abril.

4.º Que por las expresadas Corporaciones han de remitirse á esta Administración dichos apéndices acompañados de los tres estados resúmenes de que trata el art. 59 del citado reglamento, precisamente el día 1.º de Abril.

Y 5.º Que transcurrido dicho día sin haber cumplido tan importante servicio, se impondrá á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad que determina el art. 81 del repetido reglamento.

Segovia 28 de Enero de 1893. — Cesáreo Gonzalez Cortés.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

Circular.

Próxima la época en que han de verificar los Ayuntamientos los ingresos de las cuotas de consumos correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, esta Administración les previene y advierte que los citados ingresos han de tener lugar precisamente dentro de la primera quincena del inmediato Febrero; en la inteligencia de que de no hacerlos efectivos en el plazo marcado, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Segovia 28 de Enero de 1893. — El Administrador, F. de P. Moya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Febrero que á continuación se expresan:

Días 1 y 3. Montepío civil, Montepío militar, Jubilados y Cesantes.

Días 4 y 6. Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Remuneratorias y Exclaustrados.

Días 7 y 8. Retenciones, y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 26 de Enero de 1893. — El Delegado de Hacienda, G. Pola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudadores.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
2. ^a	Villacastin Ituero Lastras del Pozo Marugán Miguelañez Monterrubio Sangarcía Villoslada	8.000	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
3. ^a	Labajos Laguna Rodrigo Muñopedro Etreros Hoyuelos Cobos de Segovia Gemenuño Balisa Bercial	6.000	Idem.	"
1. ^a	Segovia	1.900	Idem.	"
2. ^a	Adrada de Pirón Losana Torreiglesias Cuesta Santo Domingo de Pirón Basardilla Brieva Higuera Espirdo Lastrilla Zamarramala	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca Encinillas Roda Huertos Ontanares Madróna Fuentemilanos Valverde Abades	1.400	Idem.	"
5. ^a	Caballar Cubillo Valdevacas y Guijar Muñoveros Veganzones Turégano Otones Cabañas	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas Escalona Aldea del Rey Mozoncillo Bernuy de Porreros Escobar Escarabajosa de Cabezas Cantimpalos	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros Martin Miguel Anaya Garcillan Añe Yanguas Tabanera la Luenga Carbonero el Mayor Carbonero de Ahusin	900	Idem.	"

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva Nieva Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Martin Muñoz de las Posadas Montuenga Codorniz Melque Juarros de Voltoya Ochando Coca Marazuela Marazoleja Tabladillo Aragoneses Rapariegos	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Villacastin Ituero Lastras del Pozo Marugán Miguelañez Monterrubio Sangarcía Villoslada	900	Idem.	"
3. ^a	Labajos Laguna Rodrigo Muñopedro Etreros Hoyuelos Cobos de Segovia Gemenuño Balisa Bercial	800	Idem.	"
5. ^a	Armuña Bernardos Domingo Garcia Miguel Ibañez Ortigosa de Pestaño Paradinas Pinilla Ambroz	700	Idem.	"

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda	300	Idem.	"
2. ^a	Santa Marta Ventosilla y Tejadilla Prádena Casla Sigueruelo Cerezo de Abajo Cerezo de Arriba Santo Tomé del Puerto Siguro	400	Idem.	"
4. ^a	Bercimuel Fresno de la Fuente Encinas Pajarejos Grajera Navares de Ayuso Navares de Enmedio Urueñas	500	Idem.	"
5. ^a	Aldealcorbo Vallerruela de Sepúlveda Matilla Castroserna de Arriba Castroserna de Abajo Vallerruela de Pedraza San Pedro de Gaillos Valdesimonte Condado de Castilnovo	500	Idem.	"
7. ^a	Areones Matabuena Gallegos Aldealengua de Pedraza Navafria Torrevalde San Pedro Pedraza Arahuetes Arevalillo Orejana	600	Idem.	"

8.ª	Carrascal del Rio..... Hinojosas..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
PARTIDO DE CUÉLLAR.				
Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. "				
PARTIDO DE RIAZA.				
1.ª	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
2.ª	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
3.ª	Aldeanueva del Monte..... Seguera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantspino.....	500	Idem.	"
4.ª	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
5.ª	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"

Segovia 30 de Enero de 1893.—P. El Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

Alcaldía de Linares.

El repartimiento de consumos, líquidos, granos y alcoholes de este distrito, correspondiente al año económico actual de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Linares 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha trasladado la Real orden comunicada siguiente:
"Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente de nuevo á este Ministerio la necesidad de que se limite por los Tribunales el número de citacio-

nes á individuos de tropa que sirven en activo, las cuales en el primer trimestre del año último ascendieron á 1415, en el segundo á 1389 y en el tercero á 1393. Esta nueva excitación del Ministerio de la Guerra y lo extraordinario de las cifras expuestas, demuestran que no ha sido bastante á contener tan considerable número de citaciones la recomendación que se hizo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias por Real orden de 9 de Enero del año próximo pasado. Con el propósito de poner término en cuanto sea posible á la situación creada con tal motivo, y para evitar los perjuicios que al servicio militar ocasiona y los abusos á que se presta la separación de las filas por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si tiene lugar la suspensión de los juicios durante la cual no puede acordarse su incor-

poración por los gastos que tal medida origina; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende nuevamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que se limiten las citaciones de los individuos del ejército á aquéllos cuyo testimonio se considere absolutamente indispensable en el proceso; y que, una vez citados se les tenga á disposición del Tribunal ó Juzgado ante quien han de declarar el tiempo estrictamente preciso; proponiéndose este Ministerio examinar en cada caso con todo rigor la conducta de los Jueces ó Tribunales, ó funcionarios del orden fiscal que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de los testigos militares fuera del cuerpo en que sirven por más tiempo del necesario, á fin de promover las correcciones oportunas."

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales del territorio de la misma y efectos consiguientes.

Segovia 28 de Enero de 1893.—El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por Antonio Lázaro Muñoz, de sesenta y nueve años de edad, de estado viudo y vecino de Yanguas, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez, se ha acudido á este Juzgado con escrito de treinta y uno del pasado mes de Diciembre, promoviendo la oportuna demanda sobre adjudicación de bienes del difunto su pariente en tercer grado, y sobrino Juan Cuarental, que falleció en el referido pueblo el día treinta de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, á tiempo de hallarse casado con Juana Molinera.

En su consecuencia, se ha dictado providencia en veinte del actual, admitiendo dicha demanda y acordando, entre otras cosas, llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el repetido causante Juan Cuarental, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que dicho finado era natural del indicado pueblo de Yanguas y otorgó testamento en unión de su consorte en doce de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho,

ante el Notario que fué de Valseca, D. Felipe Callejo, en el que instituyó por heredera vitalicia á su mujer la Juana Molinera, y que al fallecimiento de ésta habrían de recaer sus bienes en sus hermanos ó sobrinos.

Dado en Segovia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de un caballo, pelo rojo claro, crines y cola blanca, pataleado, edad cerrada y de seis cuartas poco más ó menos de alzada, con su albardón, sin baticola, cincha, manta de paño de Bernardos y cabezada de correa, como así bien á la de dos coyundas y un sobeco de correa, que en la noche del veinticinco de los corrientes fué robado á Alejandro Sastre Albertus, vecino de Lastras del Pozo, de un pajar de su pertenencia sito en dicho pueblo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en diligencias sumariales que se instruyen con motivo de dicho robo.

Dado en Santa Maria de Nieva á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia y plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento de órdenes superiores ha de procederse al arriendo de un local que reúna las condiciones necesarias con destino á Gobierno militar de esta plaza; y en su consecuencia, las personas que deseen presentar proposiciones al efecto, pueden verificarlo en la Comisaría de Guerra de la misma, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y hasta el 6 del mes de Marzo próximo venidero, en cuyo día y á las doce de su mañana, tendrá lugar el acto de convocatoria.

Segovia 28 de Enero de 1893.—Rafael Quevedo.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 3, correspondiente al viernes 6 del corriente, se anuncia por segunda vez á fin de que los que deseen hacer proposiciones lo verifiquen hasta las doce del día 17 de Febrero próximo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de este Banco, calle de San Frutos, núm. 3.

Segovia 28 de Enero de 1893.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.